

Sustituyen los Artículos 36º y 37º del Decreto Legislativo Nº 759

LEY Nº 25412

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Unico.- Sustituyase los Artículos 36º y 37º del Decreto Legislativo Nº 759, por los siguientes:

***Artículo 36º.-** El inscrito que sea calificado como inapto para el servicio, está impedido de postular al ingreso a las Escuelas de formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

***Artículo 37º.-** Para definir el orden en que los seleccionados deben ser reclutados a filas se procederá a sorteo. Los seleccionados que no sean incorporados en el servicio activo, como resultado del sorteo quedarán en la condición de disponibles. A los ciudadanos que hagan servicio civil en actividades de acción cívica, defensa civil, rondas campesinas y programas de alfabetización durante un año o más, serán considerados como exceptuados del Servicio Militar Obligatorio".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

FELIPE OSIERLING PARODI
Presidente del Senado.

ROBERTO RAMIREZ DEL VILLAR
Presidente de la Cámara de Diputados.

JOSE TOMAS GONZALES REATEGUI
Senador Primer Secretario.

OSCAR URVIOLA HANI
Diputado Primer Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República.

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa.